

LEY 46
De 10 de agosto de 2012

**Que modifica la denominación de la Sección Primera
del Capítulo III del Decreto Ley 6 de 2006**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La denominación de la Sección Primera del Capítulo III del Decreto Ley 6 de 2006 queda así:

Sección Primera
El Viceministerio de Comercio Interior e Industrias

Artículo 2. En todas las disposiciones legales o reglamentarias en las que se haga referencia al Viceministerio de Industrias y Comercio, deberá entenderse que corresponde al Viceministerio de Comercio Interior e Industrias.

Artículo 3. La presente Ley modifica la denominación de la Sección Primera del Capítulo III del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 492 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberta E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE agosto DE 2012.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias